

## **DECRETO 1/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer**

**BOIC 6 Febrero**

**LA LEY 537/1995**

### **CAPITULO PRIMERO** **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.**

El Instituto Canario de la Mujer es, de acuerdo con lo que establece la Ley 1/1994, de 13 de enero, que lo creó, un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

#### **Artículo 2.**

La sede del Instituto Canario de la Mujer se fija en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **CAPITULO II** **Organización**

#### **Artículo 3.**

El Consejo Rector estará formado por:

- a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de asuntos sociales.
- b) La Vicepresidenta, que será la Directora del Instituto.
- c) Cinco representantes de la Administración autonómica, con rango, al menos, de Director General, designados por los titulares de la

Presidencia del Gobierno y de las Consejerías competentes en materia de economía y hacienda, educación y cultura, sanidad y asuntos sociales, trabajo y función pública.

- d) Seis personas, designadas por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Vicepresidenta del mismo, en razón de su acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.

- e) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario al servicio del Instituto designado por la Directora del mismo.

#### **Artículo 4.**

**1.** La Comisión para la Igualdad de la Mujer estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidenta, que será la Directora del Instituto.
- b) Vocales:

- Cinco representantes de la Administración autonómica, designados por los titulares de la Presidencia del Gobierno y de las Consejerías competentes en materia de economía y

hacienda, educación y cultura, sanidad y asuntos sociales, trabajo y función pública.

- Tres miembros propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma.
- Tres miembros propuestos por las organizaciones empresariales de Canarias más representativas.
- Siete miembros propuestos por las entidades que trabajen específicamente en programas a favor de la igualdad y promoción de la mujer.

c) Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el del Consejo Rector.

**2.** Los vocales de la Comisión para la Igualdad de la Mujer serán nombrados por la Presidenta de la misma, a excepción de los vocales en representación de la Administración Pública de Canarias.

#### **Artículo 5.**

Son funciones de la Comisión para la Igualdad de la Mujer las siguientes:

- a) Debatir e informar sobre el plan anual de actividades del Instituto Canario de la Mujer, antes de su aprobación por el Consejo Rector.
- b) Elaborar informes sobre las medidas relacionadas con la igualdad de la mujer, a iniciativa propia o a petición del Consejo Rector o del Gobierno de Canarias.
- c) En general, informar y elevar propuestas a los órganos de gobierno del Instituto Canario de la Mujer sobre cualquier asunto relacionado con las competencias atribuidas al mismo.

#### **Artículo 6.**

**1.** La Comisión para la Igualdad de la Mujer se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa de la Presidenta o a instancia de la mayoría absoluta de sus miembros.

**2.** La Presidenta acordará la convocatoria y presidirá las reuniones.

**3.** Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

**4.** En lo no previsto en el presente Decreto, la Comisión para la Igualdad de la Mujer podrá completar sus normas de funcionamiento, de conformidad con la legislación estatal de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se procederá a la constitución del Consejo Rector.

**Segunda.** El Consejo Rector y la Comisión para la Igualdad de la Mujer quedan incluidos en los grupos III y IV, respectivamente, del anexo V del Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** A la entrada en vigor del presente Decreto se adscribirán al Instituto Canario de la

Mujer medios personales y materiales afectos en la actualidad al Programa de prevención e intervención en el área de la familia de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

**Segunda.** Se faculta al Consejero competente en materia de asuntos sociales a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Tercera.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

LA LEY Digital